



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0022-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0078/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0078/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0022-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Estanislá Vizcaino Acosta, mediante instancia de fecha veintiseis del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (26/12/2024); recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro del mes de enero del año de dos mil veinticinco (24/01/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Estanislá Vizcaino Acosta, registrada con el Número de Evento 048-01-2011-01-00009834, asentada bajo el núm. 001133, Libro núm. 00150 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0083, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao; incoada por Estanislá Vizcaino Acosta, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral num. 001-0418264-7, domiciliada y residente en la calle Cuarta, num. 10, sector Invivienda, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; representada por el Lcdo. Roberto Emilio Araujo Marte, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1700858-1, con estudio profesional abierto en la avenida Simón Orozco, edificio Ghapre, local 2-A, sector Invivienda, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo; mediante instancia del 16 de diciembre de 2024; recibida en la Secretaría de este Tribunal, el 24 de enero de 2024.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: En cuanto a la forma y el fondo, DECLARAR como buena y valida la presente Demanda en solicitud de CAMBIO DE NOMBRE, por haber sido hecha de conformidad con la ley y el derecho. SEGUNDO: La señora ESTANISLA VIZCAINO ACOSTA, solicita a este Honorable Tribunal que ORDENE mediante sentencia el cambio de su nombre modificando su inscripción la cual fiie registrada en la Oficialía de Estado Civil de la Ira. Circunscripción de Bonao, en fecha 10/06/1957, en el Libro No. 00150, de registro de declaración oportuna. Folio No. 0083, Acta No. 001133, del año 1957; para que lo adelante se lea CECILIA VIZCAINO ACOSTA, como figura en las actas de nacimientos de sus hijas. TERCERO: Que este Honorable Tribunal Superior Electoral ORDENE comunicar su decisión a la Junta Central Electoral quien promoverá, mediante anotación al registro, la autorización del cambio de nombre para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad relacionados con la señora ESTANISLA VIZCAINO ACOSTA, para que lo adelante se lea CECILIA VIZCAINO ACOSTA”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Estanisla Vizcaino Acosta, registrada con el Número de Evento 048-01-2011-01-00009834, asentada bajo el núm. 001133, Libro núm. 00150 de registros de Nacimiento, Declaracion Oportuna, Folio núm. 0083, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Monica Alexandra Vilorio Vizcaino, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00024497, asentada bajo el núm. 002302, Libro núm. 00848 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0102, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ana Claudia Vilorio Vizcaino, registrada con el Número de Evento 001-02-2012-01-000072491, asentada bajo el núm. 004789, Libro núm. 02402 de registros de Nacimiento, Declaracion Tardía, Folio núm. 0189, año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Yinette Esther Vilorio Vizcaino, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00078236, asentada bajo el núm. 000295, Libro núm. 01196 de registros de Nacimiento,

Expediente núm. TSE-12-0022-2025.

Sentencia núm. TSE/0078/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Declaracion Oportuna, Folio núm. 0295, año 1987, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

- 5) Fotocopia del Seguro correspondiente a Senasa Estanislá Vizcaino Acosta.
- 6) Poder de Representacion otorgadal Lic. Roberto Emilio Araujo Marte, por Estanislá Vizcaino Acosta, el 13 de diciembre de 2024.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0418264-7, correspondiente a Estanislá Vizcaino Acosta.
- 8) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 18 de diciembre de 2024.
- 9) Avisio de Publicidad en el Periódico Listín Diario, de fecha 26 de febrero de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes febrero del año dos mil veinticinco (18/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0047-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (27/01/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. En fecha veintisiete del mes de enero del año dos mil veinticinco (27/01/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0022-2025.

Sentencia núm. TSE/0078/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Estanislá”, para que en lo adelante figure “Cecilia”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre de la inscrita como Estanislá, nacida el día siete del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y siete, (07/05/1957), en Maimon Bonaó, hija de Bartolomé Vizcaino y Fabia Acosta Rodríguez; b) la parte interesada requiere el nombre de Cecilia, por ser el utilizado en su vida pública y privada y que es conocida en su comunicad; c) según el aviso de publicidad en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la personalidad, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además establece, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Cecilia”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 009-2025, de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Expediente núm. TSE-12-0022-2025.

Sentencia núm. TSE/0078/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Estanislá Vizcaino Acosta, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Estanislá Vizcaino Acosta, registrada con el Número de Evento 048-01-2011-01-00009834, asentada bajo el núm. 001133, Libro núm. 00150 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0083, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Cecilia”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Cecilia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0022-2025.

Sentencia núm. TSE/0078/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0022-2025.

Sentencia núm. TSE/0078/2025, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticinco (2025).